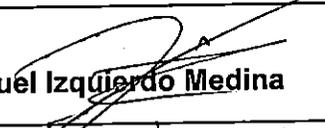


**Versión Pública de RR-1081/2024 que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	21 de abril de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1081/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **CONFIRMA**

Visto el estado procesal del expediente **RR-1081/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo, la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio citado al rubro.
- II. El dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.
- IV. El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-1081/2024**, mismo que fue turnado a la ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco para su trámite correspondiente.

V. El once de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anuncio pruebas.

VI. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. El tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El catorce de enero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la negativa de proporcionar la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, fue presentada en los términos siguientes:

"solicito dictamen de entrega de recepción de la administración que salio en el 2021"
(Sic)

El día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

El que suscribe C. Jassiel Eugenio Vargas, titular del área de Transparencia del H. Ayuntamiento de Xicotepec, 2024-2027 informa a usted lo siguiente:

Que con respecto a la solicitud de folio 210445024000056, con fecha de 18/09/2024; con horario de 11:18:18 hrs., que asigna; donde presenta una solicitud de información que textualmente dice:

solicito dictamen de entrega de recepción de la administración que salio en el 2021.

Al respecto le informo que vía oficios de fecha de 18 de septiembre de 2024 y número de Exp: TR/MX-21-24/AI/1146, Exp: TR/MX-21-24/AI/1147; se les notificó a las áreas responsables del manejo de la información SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y CONTRALORÍA MUNICIPAL para que dieran respuesta precisa a la misma solicitud con folio 210445024000056.

En ese mismo tenor del párrafo inmediato anterior las áreas antes mencionadas dieron respuesta; Por lo tanto, hago llegar a usted la respuesta que emite

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, responsable de generar la información que se identifica con No de oficio SA/VHRE/2024/85 de fecha 10 de octubre del 2024, recepción por esta Unidad de Transparencia de 11 de octubre 2024 en horario de 10:09 hrs., con firma al calce del responsable de generar la información C. VICTOR HUGO RAMÍREZ ESCAMILLA (Se anexa copia simple de la respuesta generada).

CONTRALORÍA MUNICIPAL, responsable de generar la información que se identifica con No de oficio CMXP/382/2024 de fecha 11 de octubre del 2024, recepción por esta Unidad de Transparencia de 11 de octubre 2024 en horario de 15:54 hrs., con firma al calce del responsable de generar la información C. LUIS QUIROZ BAÑOS (Se anexa copia simple de la respuesta generada).

Ante lo cual, anexó lo siguiente:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA.
2021-2024**

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

EN LA HEROICA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, SIENDO LAS DIEZ HORAS
CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO Y EN ACATAMIENTO A LA CONVOCATORIA FORMULADA POR LA C. PRESIDENTA
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTE LUGAR, CIUDADANA LAURA GUADALUPE VARGAS
VARGAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FRACCIONES II Y
IV; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE PUEBLA;
73, 74, 75, 76, 77, 78 90, 91, 93, 135, 138 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES
DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, CIUDADANOS: LAURA
GUADALUPE VARGAS VARGAS, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
XICOTEPEC, PUEBLA, QUIEN PRESIDE LA SESIÓN, Y LOS CIUDADANOS REGIDORES C.
ALAN CRUZ VARGAS, REGIDOR ASIGNADO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES,
DISCAPACIDAD Y JUVENTUD; C. FLOR DE MARÍA GÓMEZ SALAS, REGIDORA ASIGNADA A
LA COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA Y DESARROLLO ECONÓMICO; C. EDMUNDO
LECONA GARCÍA, REGIDOR ASIGNADO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y RURAL;
C. NELLY ALEJANDRA MALDONADO NÁJERA, REGIDORA ASIGNADA A LA COMISIÓN DE
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA; C. VÍCTOR RAMÍREZ CUEVAS, REGIDOR ASIGNADO
A LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; C. YOLANDA VALDERRÁBAN
VÁZQUEZ, REGIDORA ASIGNADA A LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA;
C. JUAN MANUEL CEJA GARCÍA, REGIDOR ASIGNADO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; C. LETICIA GUZMÁN ORTEGA, REGIDORA ASIGNADA A
LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; C. MARTHA MINERVA GALINDO DEHEZA,
REGIDORA ASIGNADA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; C. ÁNGEL ALFONSO
SILVA ARESTEGUI, REGIDOR ASIGNADO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, C. JOSE
LUIS JANEIRO GOICOECHEA, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL C. JOSÉ ANTONIO NAVA GÓMEZ,
EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON DERECHO A VOZ PERO SIN
DERECHO A VOTO EN TÉRMINOS DE LEY Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA
LUGAR, ESTANDO PRESENTES Y REUNIDOS A EFECTO DE CELEBRAR ESTA SESIÓN, EN LAS
OFICINAS MUNICIPALES, SE SOMETE PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE:

(...)

PUNTO NÚMERO CUATRO

SE SOMETE AL CONOCIMIENTO Y CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE
AYUNTAMIENTO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ENTREGA-RECEPCIÓN, RELATIVA A LA
REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PROPORCIONÓ EL AYUNTAMIENTO SALIENTE
PERIODO ADMINISTRATIVO 2018-2021, EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.

SE PROCEDE A DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, PARA LO CUAL EL CIUDADANO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 135 Y 138 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CEDE EL USO DE LA VOZ, A LA C. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN EN USO DE LA VOZ EXPONE A ESTE CUERPO COLEGIADO DE GOBIERNO, QUE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS 2018-2021 Y 2021-2024, POR ESCRITO DE FECHA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 2021, PRESENTA A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN, RELATIVA AL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE QUE PROPORCIONÓ EL AYUNTAMIENTO SALIENTE, PERIODO ADMINISTRATIVO 2018-2021, EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y EMITIDO CON FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19 Y 20 DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EL CUAL EXHIBO Y SOLICITO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LECTURA EN VOZ ALTA AL MISMO PARA CONOCIMIENTO DE LOS PRESENTES, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CUALQUIER MOMENTO DE LA LECTURA CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO PODRÁ SOLICITAR ABRIR UN PUNTO DE ANÁLISIS, DISCUSIÓN O DEBATE EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO DE DELIBERACIÓN, ASÍ MISMO EL CONTENIDO DE DICHO DICTAMEN, DE FORMA ÍNTEGRA, SE ANEXA AL ACTA CORRESPONDIENTE DE ESTA SESIÓN, EL CUAL SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

DICTAMEN DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA.

UNA VEZ REALIZADAS TODAS LAS OBSERVACIONES DE LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN ENTRANTE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 7, 11, 19 Y 20 DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; 169 Y 169 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL COMITÉ ENTRANTE, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO DE MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA, EL DICTAMEN DE ACTO ENTREGA-RECEPCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC 2018-2021, PARA QUE SE EXAMINE Y SI ASÍ LO CONSIDERE SE APRUEBE Y

**REMITA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN TÉRMINOS DE LEY INFORMANDO Y/O
DICTAMINANDO SOBRE LA SITUACIÓN EN LA CUAL SE RECIBIÓ LA ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA.**

**CONFORME AL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN SIGNADA EL DIECIOCHO DE OCTUBRE
DEL PRESENTE, SE REALIZA UN ANÁLISIS DETALLADO DE TODOS LOS ANEXOS
ENTREGADOS EN EL ACTO:**

- 1. MARCO JURÍDICO.**
- 2. INFORME DE ASUNTOS A CARGO.**
- 3. SITUACIÓN PROGRAMÁTICA.**
- 4. SITUACIÓN PRESUPUESTAL.**
- 5. SITUACIÓN FINANCIERA.**
- 6. RECURSOS FINANCIEROS.**
- 7. RECURSOS MATERIALES.**
- 8. RECURSOS HUMANOS.**
- 9. INVENTARIO DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS.**
- 10. RELACIÓN DE OBSERVACIONES POR AUDITORÍAS.**

CONFORMANDO LOS SIGUIENTES ANEXOS:

**I. LOS LIBROS DE LAS SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE Y
LA INFORMACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LOS LIBROS DE LAS
ADMINISTRACIONES MUNICIPALES ANTERIORES; ANEXO DE RELACIÓN DE LIBROS DE
LAS SESIONES DEL CABILDO. ANEXO 1, CONSISTENTE EN 2 HOJAS.**

**II. LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA RELATIVA A LA
SITUACIÓN FINANCIERA Y ESTADOS CONTABLES QUE DEBERÁN CONTENER LOS
LIBROS DE CONTABILIDAD Y REGISTROS AUXILIARES, CORRESPONDIENTES AL
AYUNTAMIENTO SALIENTE: (ANEXO 2-1; ANEXO 2-2; ANEXO 2-3; ANEXO 2-4; ANEXO 2-5;
ANEXO 3; ANEXO 4; ANEXO 5).**

**III. LA DOCUMENTACIÓN ACERCA DEL ESTADO QUE GUARDA LA CUENTA
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN RELATIVA A**

LOS ESTADOS FINANCIEROS, LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO, LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS O APERCIBIMIENTOS EMITIDOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO O POR EL CONGRESO DEL ESTADO, POR SÍ O A TRAVÉS DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE: (ANEXO 6; ANEXO 7-1; ANEXO 7-2; ANEXO 8; ANEXO 9; ANEXO 10; ANEXO 11; ANEXO 12-1; ANEXO 12-2; ANEXO 13-1; ANEXO 13-2; ANEXO 14)

IV. LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL, LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA Y SU REGISTRO (ANEXO 15)

V. EL ESTADO DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA, EN PROCESO DE EJECUCIÓN Y EN PROGRAMACIÓN EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA, RELATIVA A LA MISMA: (ANEXO 16)

VI. LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA APLICACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO LOS INFORMES Y COMPROBANTES DE LOS MISMOS: (ANEXO 17)

VII. LA PLANTILLA Y LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL MUNICIPIO, ANTIGÜEDAD, PRESTACIONES, CATÁLOGO DE PUESTOS Y DEMÁS INFORMACIÓN CONDUENTE. (ANEXO 18; ANEXO 19; ANEXO 20)

VIII. LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CONVENIOS O CONTRATOS QUE EL MUNICIPIO HAYA CELEBRADO CON OTROS MUNICIPIOS, CON EL ESTADO, CON EL GOBIERNO FEDERAL O CON PARTICULARES. (ANEXO 21-1; ANEXO 21-2; ANEXO 21-3)

IX. LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS MUNICIPALES Y PROYECTOS APROBADOS Y EJECUTADOS, ASÍ COMO EL ESTADO QUE GUARDAN LOS MISMOS EN PROCESO DE EJECUCIÓN: (ANEXO 22-1; ANEXO 22-2; ANEXO 22-3; ANEXO 22-4; ANEXO 22-5; ANEXO 22-6; ANEXO 22-7).

X. EL REGISTRO, INVENTARIO, CATÁLOGO Y RESGUARDO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL (ANEXO 23; ANEXO 24-1; ANEXO 24-2; ANEXO 25; ANEXO 26; ANEXO 27; ANEXO 28; ANEXO 29)

XI. LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS TRATADOS POR LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO: (ANEXO 30; ANEXO 31)

XII. ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTEN LOS REGISTROS FISCALES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO AQUELLA QUE CONTENGA EL ESTADO QUE GUARDA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES: (ANEXO 32; ANEXO 33)

XIII. LA DEMÁS INFORMACIÓN RELEVANTE, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: (ANEXO 34; ANEXO 35)

OBSERVACIONES DE LAS ÁREAS:

TESORERÍA MUNICIPAL

ASUNTOS EN TRÁMITE DE TESORERÍA

NO.	ASUNTO	OFICINA RESPONSABLE	MOL DE DEPONENTE	AUTORIDAD QUE CONOCE DEL ASUNTO	ÚLTIMA FECHA DE ACTUACIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
1	QUE PORCENTAJE DE CARGO DE RAZÓN SOCIAL	SECRETARÍA	ONCO 1907/1/2023/20	CARLO ROBERTO VÁZQUEZ GARRIDO	11/02/2020	54,808,813.30	SE OBSERVA QUE DENTRO DE LOS REGISTROS CONTABLES EN LA CLENIA DE DOCUMENTOS POR CONSTAR [BILLETE DE DEPÓSITO NO VÁLIDO], ACTUO POR PARTE DEL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, LA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX SE ENTRA TRÁMITE

							DE CARGO DE RAZÓN SOCIAL DE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA A MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA POR PARTE DEL TITULAR SUPERIOR DE SECCIÓN DE LA COMIS.
2	DEUDA A LARGO PLAZO	TESORERÍA MUNICIPAL	NO. INCORPORACIÓN FIDUCIARIA	C. JESÚS ROBERTO VÁZQUEZ CÁRDENAS	21/2023	SOLICITUD	SE DEBERIA QUE DENTRO DE LOS REGISTROS CONTABLES EN LA CUENTA DE PRESTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA POR DEUDA A LARGO PLAZO, ADEUDO POR PARTE DEL MUNICIPIO DEL PERIODO DEL 2014-2023 CON "BANCO INTERACCIONES S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE CREDITO FINANCIERO INTERACCIONES ANONIMA SAHATE, MEXICANADO CREDITO SE ENCUENTRA SUSTENTADO CON CONTRATO EN PODER DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CON 79 AMORTIZACIONES A PAGARSE EN UN TOTAL DE \$79.
3	CONTRATOS VIGENTES	TESORERÍA MUNICIPAL	10776-AD-21 277-231 2220	C. JESÚS ROBERTO VÁZQUEZ CÁRDENAS	20/2023	TOTAL DEL CONTRATO \$1,226,400.00 PAGADO \$2,000,000.00 SALDO \$7,500,000.00	SE DEBERIA DENTRO DE LOS REGISTROS CONTABLES EN LA CUENTA DE PRESTAMOS DE CREDITOS COMPROMETIDO A UN SALDO POR LA CANTIDAD \$7,500,000.00 MISMO QUE SE OCUERRE DE UN CONTRATO VIGENTE CELEBRADO CON LA EMPRESA "MANLORPU S.A. DE CV" PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENTREGA DE CESTELERA ARTISTICA

[Handwritten signatures and notes on the right side of the table, including a large circular stamp and various initials.]



							ALTO ELABORACIÓN DE BARRAS PARA EVENTOS DE LA FERIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE XICOTEPEC CON EL OBJETIVO DE PROMOVER EL TURISMO LOCAL Y EL COMERCIO LOCAL QUEDANDO PENDIENTE DE PRESTAR EL SERVICIO ANTES MENCIONADO POR PARTE DE DICHA EMPRESA EL SALDO COMPROMETIDO Y PENDIENTE DE PAGO SE CUENTA DESPACHADO CON LA CUENTA DE NÚMERO 01/000000, CON UN SALDO AL 31 DE OCTUBRE DE 2023 DE \$1,000,000.00 DICHO CONTRATO CELEBRADO FUE CONFORME A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ESPECIAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA
2	COMUNICADO RELATIVO A ENTREGA DE BIENES MATERIALES	TESORERÍA MUNICIPAL	NA	C. ALDO ROBERTO VÁZQUEZ CÁDIZO	25/07/2023	ELABORACIÓN	
4	ENTREGA DE ESTADOS FINANCIEROS DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA	TESORERÍA MUNICIPAL	NA	C. ALDO ROBERTO VÁZQUEZ CÁDIZO	01/09/2023	NA	EN ESPERA DE PUBLICACIÓN DE RESULTADO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

D. Carlos J. García Blanco
 21/09/2023

6	ENTREGA DE COPIA DE REPORTE FISCAL Y DECLARACIONES DE DIABETES DEL AGOSTO Y SEPTIEMBRE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA	TESORERÍA MUNICIPAL	N/A	C. JUAN ROBERTO VÁZQUEZ GARCIDO	06/08/2023	0.00	EN ESPERA DE PUBLICACIÓN DE ACUERDO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.
7	ENTREGA DE FORMADOS TRIMESTRALES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL TRIMESTRE DEL 2023 A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA	TESORERÍA MUNICIPAL	N/A	C. JUAN ROBERTO VÁZQUEZ GARCIDO	03/08/2023	0.00	EN ESPERA DE PUBLICACIÓN DE ACUERDO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.
8	ENTREGA DE REPORTES DE OBRAS Y ACCIONES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA	TESORERÍA MUNICIPAL	N/A	C. JUAN ROBERTO VÁZQUEZ GARCIDO	03/08/2023	0.00	EN ESPERA DE PUBLICACIÓN DE ACUERDO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

DE LA REVISIÓN HECHA AL DOCUMENTO DEL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL SALIENTE SE ENCONTRARON LOS SIGUIENTES FALTANTES:

Nº	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
1	PERSONAS MARCA SMITH & WESSON CON DOS LLAVES	APLICA PERSONAL DADO DE BAJA
2	UNIFORME POLICIAL	APLICA PERSONAL DADO DE BAJA
3	PERSONAS MARCA SMITH & WESSON CON DOS LLAVES	APLICA PERSONAL DADO DE BAJA
4	UNIFORME POLICIAL	APLICA PERSONAL DADO DE BAJA
5	DOS LLAVES	APLICA PERSONAL DADO DE BAJA
6	DOS LLAVES	APLICA PERSONAL DADO DE BAJA
7	PERSONAS MARCA SMITH & WESSON CON DOS LLAVES	APLICA PERSONAL DADO DE BAJA
8	UNIFORME POLICIAL	APLICA PERSONAL DADO DE BAJA

01	DOS PLACAS BALÍSTICAS	AGENCIA PERSONAL DADO DE BAJA
02	CRISTALINO DE ESCULETE 20.50L	AGENCIA PERSONAL DADO DE BAJA
03	ALFETE DE EMPUSAS	AGENCIA PERSONAL DADO DE BAJA
04	UNIFORME POLICIAL	AGENCIA PERSONAL DADO DE BAJA
05	DOS PLACAS BALÍSTICAS	AGENCIA PERSONAL DADO DE BAJA
06	DOS MALLAS DE CHALITO	AGENCIA PERSONAL DADO DE BAJA

ARMAMENTO QUE SE ENCUENTRA FALTANTE	
IDENTIFICACIÓN	CONTENIDO
001001	CON FICHA Y BATERÍA DE BATERÍA DE BATERÍA
001002	CON FICHA Y BATERÍA DE BATERÍA DE BATERÍA
001003	CON FICHA Y BATERÍA DE BATERÍA DE BATERÍA
001004	CON FICHA Y BATERÍA DE BATERÍA DE BATERÍA
001005	CON FICHA Y BATERÍA DE BATERÍA DE BATERÍA
001006	CON FICHA Y BATERÍA DE BATERÍA DE BATERÍA
001007	CON FICHA Y BATERÍA DE BATERÍA DE BATERÍA
001008	CON FICHA Y BATERÍA DE BATERÍA DE BATERÍA
001009	CON FICHA Y BATERÍA DE BATERÍA DE BATERÍA
001010	CON FICHA Y BATERÍA DE BATERÍA DE BATERÍA

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - QUE SE TENGAN POR MANIFESTADAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL PRESENTE DICTAMEN, LAS CUALES A JUICIO DE ESTA COMISIÓN NO CONSTITUYEN IRREGULARIDADES NI INCONSISTENCIAS, QUE TENGAN QUE SOLVENTARSE POR LA COMISIÓN SALIENTE.

SEGUNDO. - SE LE INSTRUYA AL SÍNDICO MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES Y DE SER NECESARIO, LLEVE A CABO LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES QUE SE DESPRENDEN DEL PRESENTE DICTAMEN.

TERCERO. - EN SU CASO, SE LE INSTRUYA AL CONTRALOR MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, PARA QUE DE SER NECESARIO A LA BREVEDAD INICIE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PERIODO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL 2019-2022, QUE TENGAN BAJO SU RESGUARDO O COMISIÓN EL EQUIPO O ARMAMENTO, QUE SE ENLISTO EN LOS FALTANTES DE LA DEPENDENCIA QUE, A CONTINUACIÓN SE SEÑALA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES XXI Y XXI BIS DEL ARTÍCULO 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

1. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

CUARTO. - SE LE INSTRUYA AL CONTRALOR DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, REMITA EL PRESENTE DICTAMEN, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO A FIN DE QUE ÉSTA TENGA CONOCIMIENTO DE LAS

OBSERVACIONES PLANTEADAS EN EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

QUINTO.- SOMÉTASE EL PRESENTE DICTAMEN MISMO QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021, AL CONOCIMIENTO Y CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO PARA SU APROBACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ORGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

EN LA HEROICA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITUNO.

HABIÉNDOSE REALIZADO LA LECTURA CORRESPONDIENTE Y NO HABIENDO EXISTIDO PONENCIA NI PUNTO DE DEBATE POR PARTE DE NINGUNO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO DE GOBIERNO ADMINISTRATIVO, A CONTINUACIÓN, CONTINUANDO EN USO DE LA VOZ EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROPONE UNA VEZ MÁS EL USO DE LA VOZ A LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO A EFECTO DE EXPRESAR LO QUE EN SU CONCEPTO O CONFORME A DERECHO PROCEDA EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO DE DELIBERACIÓN POR CUANTO A LO QUE SE REFIERE AL DESAHOGO DE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, A LO QUE DE FORMA UNÁNIME DECLINARON EL USO DE LA VOZ.

POR LO TANTO, SE SOMETE A VOTACIÓN ECONÓMICA EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE A MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE EFECTUADO LA VOTACIÓN Y REALIZADO EL COMPUTO CORRESPONDIENTE DICHA PROPUESTA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD EN SUS TÉRMINOS PROPUESTOS.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y CONFORME A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS 2018-2021 Y 2021-2024, SE RESUELVE:

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC, PUEBLA, EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DEL

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expreso como motivo de inconformidad lo siguiente:

"no entrega el dictamen solicitado." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el

día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro envió a la persona recurrente alcance respuesta; dicho informe fue rendido en los siguientes términos:

El que suscribe C. Jassiel Eugenio Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia y que acredito con mi nombramiento y acta de cabildo de fecha 15 de octubre de 2024(se anexan copias) respectivamente presento a Usted:

Con fundamento en el artículo 3, artículo 5, artículo 15, artículo 16 fracción I, II, XVI y XVII, artículo 152, y artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SE RINDE RESPUESTA DE INFORME JUSTIFICADO en los siguientes términos:

Con respecto al Recurso de Revisión de folio RR-1081/2024 notificado a este sujeto Obligado mediante el sistema SISAI bandeja denominada Recursos de Revisión el día 12/11/2024 se rinde informe al tenor de las siguientes constancias que se anexan al presente informe como justificación del mismo:

- Copia fiel de nombramiento y acta de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2024 con que acredito mi personalidad de titular.
- Copia Simple de Solicitud inicial de folio 210445024000056 de fecha 18/09/2024
- Copia Simple de Oficio Exp: TR/MX-24-27/CS/13 con el que se da contestación a solicitud de información 210445024000056 en Plataforma Nacional de Transparencia y anexos.
- Copia Simple de Acuse derivado de la respuesta generada a la solicitud de información 210445024000056 en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto le informo que vía oficio de fecha 07 de noviembre 2024 y números de Exp: TR/MX-24-27/SC/125, se le notificó al área responsable del manejo de la información: CONTRALORÍA MUNICIPAL para que diera respuesta precisa al Recurso de revisión de folio RR-1081/2024.

- En ese mismo tenor del párrafo inmediato anterior el área antes mencionada dio

Por lo tanto, hago llegar a usted la respuesta que emite:

CONTRALORÍA MUNICIPAL, responsable de generar la información que se identifica con No. de Oficio CMXP/2024/009 de fecha 14 de noviembre de 2024, recepción por esta Unidad de Transparencia de 22 de noviembre 2024 en horario de 12:28 hrs., con firma al calce del responsable de generar la información C. ALEJANDRO MONTIEL ROSAS (Se anexa copia simple de la respuesta generada y anexos).

No. de Oficio: CMXP/2024/009

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**LIC. JASSIEL EUGENIO VARGAS
TITULAR DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA
P R E S E N T E:**

El que suscribe **C. P. ALEJANDRO MONTIEL ROSAS**, Titular de la Contraloría Municipal de Xicotepec, Puebla; por medio del presente reciba un cordial saludo, y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 169 Fracciones II, III, V, VIII, XII, XVIII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; me permito dar respuesta a su oficio **TR/MX-24-27/SC/125**, con relación al Recurso de Revisión expediente: **RR-1081/2024**, derivado de la solicitud de Información con número de folio **210445024000056**, al tenor de lo siguiente:

- Para efecto de dar cumplimiento a la solicitud de información referida en el proemio de la presente, me permito manifestar a usted que dicha información ya le fue enviada mediante oficio **CMXP/382/2024**, de fecha **11 de octubre de 2024**, sin embargo, dando contestación al presente recurso en esto sentido se envía copia del dictamen de entrega - recepción realizada entre las administraciones **2018 - 2021 a 2021 - 2024**, anexando a la presente el acta de cabildo de fecha **24 de noviembre del año 2021**, en la cual específicamente en su punto número **4** del orden del día se somete al conocimiento y consideración de ese ayuntamiento el dictamen solicitado por el usuario (

Sin más por el momento, me despido de usted, agradeciendo de antemano la atención prestada al presente.

Y por medio del cual remitió de nueva cuenta el dictamen de entrega-recepción realizado entre las administraciones **2018-2021 a 2021-2024**, mismo que se encuentra en el acta de cabildo de fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, específicamente en el punto cuarto.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: RR-1081/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 25 de Noviembre de 2024 a las 13:58 hrs.

De lo anterior se dio vista a la persona recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado el día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

Bajo este orden de ideas, se observa que, con el alcance de respuesta inicial la autoridad responsable únicamente trató de perfeccionar su respuesta inicial, proporcionando de nueva cuenta el acta de cabildo de veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, misma que contiene el dictamen de entrega-recepción mencionado, en consecuencia, el mismo no modifica el acto reclamado dentro del presente asunto; por lo que, el mismo se estudiará de fondo.

Quinto. Los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado y los motivos de inconformidad, quedaron transcritos en el anterior Considerando.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente no ofreció material probatorio alguno en sus recursos de revisión.

El sujeto obligado anunció y se admitieron las siguientes probanzas:

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acta de cabildo y del nombramiento que lo acredita como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuse de registro de la solicitud.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio SAVHRE/2024/85.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio CMXP/382/2024.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la sesión extraordinaria de cabildo de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de información vía SISAI.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio TR/MX-24-27/SC/125.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio CMXP/2024/009 y su anexo consistente en la sesión extraordinaria de cabildo de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Las documentales públicas que al no haber sido objetadas de falsas tienen pleno valor probatorio pleno, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en términos del artículo 336 del Código citado, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada, en los términos siguientes:

En primer lugar, la hoy persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, una solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro, en la cual solicitó el dictamen de entrega de recepción de la administración que salió en el año dos mil veintiuno.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dio contestación proporcionando el acta de sesión de cabildo de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Por lo que, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó la negativa de proporcionar el dictamen solicitado.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, trató de perfeccionarla enviando, de nueva cuenta, el acta de sesión de cabildo de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, misma que en su punto cuarto, somete a consideración del citado sujeto obligado el dictamen de la comisión entrega-recepción, relativa a la revisión de la documentación que proporcionó el ayuntamiento saliente periodo administrativo 2018-2021, el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Expuestos los antecedentes, es relevante establecer que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación la de garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de

autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada.

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 145, 154 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

... IV. Entregando la información por el medio electrónico disponibles para ello; ...”

Por lo que, en aras de garantizar el mismo, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Lo anterior tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional,

implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

La ahora persona recurrente en su recurso de revisión controvierte la respuesta al expresar que no le fue entregado el dictamen solicitado; sin embargo, tanto en la respuesta primigenia como en el informe justificado, el sujeto obligado remitió el acta de sesión de cabildo de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, misma que en su punto cuarto, somete a consideración del citado sujeto obligado el dictamen de la comisión entrega-recepción, relativa a la revisión de la documentación que proporcionó el ayuntamiento saliente periodo administrativo 2018-2021 el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, tal y como se desprende de la orden del día de la citada acta:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- PASE DE LISTA DE LOS ASISTENTES.
- 2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 4.- SE SOMETE AL CONOCIMIENTO Y CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ENTREGA-RECEPCIÓN, RELATIVA A LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PROPORCIONÓ EL AYUNTAMIENTO SALIENTE PERIODO ADMINISTRATIVO 2018-2021, EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.
- 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Por su parte, el punto número cuatro de la orden del día del acta de cabildo establece lo siguiente:

PUNTO NÚMERO CUATRO

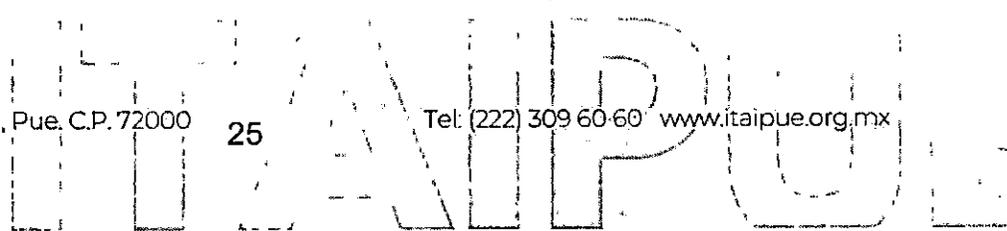
SE SOMETE AL CONOCIMIENTO Y CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ENTREGA-RECEPCIÓN, RELATIVA A LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PROPORCIONÓ EL AYUNTAMIENTO SALIENTE PERIODO ADMINISTRATIVO 2018-2021, EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

(Handwritten signatures and initials)

SE PROCEDE A DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, PARA LO CUAL EL CIUDADANO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 135 Y 138 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CEDE EL USO DE LA VOZ, A LA C. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN EN USO DE LA VOZ EXPONE A ESTE CUERPO COLEGIADO DE GOBIERNO, QUE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS 2018-2021 Y 2021-2024, POR ESCRITO DE FECHA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 2021, PRESENTA A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN, RELATIVA AL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE QUE PROPORCIONÓ EL AYUNTAMIENTO SALIENTE, PERIODO ADMINISTRATIVO 2018-2021, EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y EMITIDO CON FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19 Y 20 DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EL CUAL EXHIBO Y SOLICITO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LECTURA EN VOZ ALTA AL MISMO PARA CONOCIMIENTO DE LOS PRESENTES, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CUALQUIER MOMENTO DE LA LECTURA CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO PODRÁ SOLICITAR ABRIR UN PUNTO DE ANÁLISIS, DISCUSIÓN O DEBATE EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO DE DELIBERACIÓN, ASÍ MISMO EL CONTENIDO DE DICHO DICTAMEN, DE FORMA ÍNTEGRA, SE ANEXA AL ACTA CORRESPONDIENTE DE ESTA SESIÓN, EL CUAL SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

En ese contexto, es necesario precisar lo siguiente:

- Que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública.
- El principio interpretativo de este derecho es la máxima publicidad.



- El derecho de toda persona de acceder a la información pública sin necesidad de acreditar interés o justificar su utilización.

En tal sentido, este Órgano Garante considera infundado el agravio hecho valer por la parte recurrente, ya que después de la revisión de las constancias que integran el presente recurso de revisión, resulta suficiente poder arribar a la conclusión que el sujeto obligado entregó la información completa.

En consecuencia, y toda vez que el sujeto obligado llevó a cabo la entrega de la información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud con número de folio 210445024000056, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO

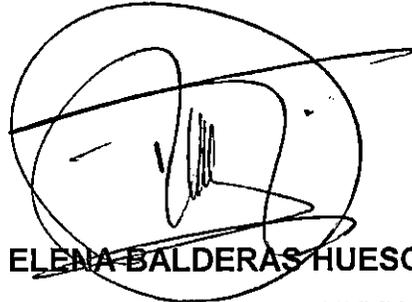
ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al recurrente sobre la solicitud que se analizó en el presente asunto, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez.

Así se resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de enero de enero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1081/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el quince de enero de dos mil veinticinco.

FJGB/VMIM